## **ORDENANZA Nº 1467**

## VISTO:

La Ley Provincial Nº 7552, sancionada el 19/04/2005 y Promulgada el 12/05/2005; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el espíritu de la Ley, puesto de manifiesto en su Artículo Primero, es iniciar una lucha para prevenir y detectar el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, a fin de evitar su propagación y asistir y rehabilitar quienes lo posean;

Que el estigma de esta enfermedad quedó perimido en el Siglo XX y en estos tiempos, a través de los avances científicos y estudios del flagelo, se presenta como una enfermedad más;

Que las personas que la posean, no deben verse afectados en su dignidad, a través del marcatismo necio y malicioso de quienes, por ignorancia, desconocen cuales pueden ser su orígenes;

Que a través de nuestro Centro Asistencial Municipal se deben implementar programas, los que bajo la supervisión del Sistema Provincial de Salud, capaciten tanto a los profesionales de la Salud, como a los agentes que se desempeñen en esta área, preparándolos para conocer todas las medidas profilácticas que deban adoptarse, las medidas preventivas, los controles que deban ejecutar y el tratamiento humano que deban brindar tanto a los portadores como al ámbito familiar y social que a ellos rodea;

Que en el ámbito de la Administración Pública Provincial, por imperio de la Ley antes mencionada, las personas afectadas por el VIH y/o Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, están protegidas por las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Trabajo;

Que nuestro Municipio, no puede quedar ajeno a todas las medidas que puedan y deban llevarse a cabo para evitar, tanto la discriminación como la propagación del Síndrome;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 7552, teniendo en cuenta de manera preferencial en todo accionar en relación a la presente adhesión lo dispuesto por el Artículo Segundo de la misma.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: En virtud del artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7552, el D.E.M., deberá elaborar un programa de acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por VIH, a través de la Dirección del Centro Asistencial Municipal "DR. Ramón Carrillo", el que será elevado al H.C.D., para conocimiento y aprobación, para ser finalmente puesto a consideración del Sistema Provincial de Salud, quién supervisará su ejecución.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Establécese que la afección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o la portación del virus VIH, no será causal para impedir el ingreso de aspirantes a desempeñarse como agentes de la Administración Municipal, con las excepciones establecidas por la Ley Provincial Nº 7552, Artículo Octavo, 2do. párrafo, prohibiéndose los procedimientos de diagnósticos con fines Preocupacionales.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Para el ámbito de la Administración Pública Municipal, se adopta la política que sobre lugar de trabajo ha propuesto la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, debiéndose aplicar las normas descriptas en los incisos a) hasta f) del artículo 10 de la Ley Provincial Nº 7552

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.